

GENERAL ROCA, 4 de marzo de 2026

Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados: "F.V.B.Y.B.M.A. S/ DIVORCIO" (RO-03838-F-2025) de los que;

RESULTA: Que se presentan la Sra. V.B.F. y el Sr. M.A.B., cada uno con su respectivo patrocinio letrado, iniciando trámite de divorcio vincular.

Manifiestan que el matrimonio se celebró el 20/12/2019, que de dicha unión no nacieron hijos y que el último domicilio conyugal estuvo asentado en esta ciudad.

Denuncian que no existen bienes de la comunidad a liquidar.

En fecha 26/2/2026 se agrega acta de matrimonio rectificada y se ordena el pase de las actuaciones a despacho para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: El presente trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del Código Civil y Comercial.

Atento las manifestaciones vertidas por las partes en relación a la inexistencia de hijos y de bienes comunes, corresponde me expida respecto de la solicitud de divorcio vincular.

Ante ello, en atención a las disposiciones de los arts. 437, 438, 475, 480 C.C. y C. ,

FALLO: 1) Declarando el divorcio vincular de la Sra. V.B.F., DNI 3. y del Sr. M.A.B., DNI 1., matrimonio celebrado 20/12/2019 en esta ciudad de General Roca, Pcia. de Río Negro, inscripto al Acta 164, Tomo 1M, Año 2019, la que fuera rectificada por el Acta 13, Tomo 1MRA, Año 2026, teniéndose por extinguida la comunidad de bienes (Art. 480 CCyC).

2) Las costas se imponen por su orden (art. 19 CPF).

3) Regulo los honorarios de la Dra. Leticia Franco en la suma equivalente a 30 JUS y los de la Dra. Micaela Gustin en la suma equivalente a 30 JUS (ARTS. 6, 7, 9, 31, 42 ley 2212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado (teniendo en cuenta la doctrina legal obligatoria del STJ en Expte. N° CI-45874-F-0000 y la inexistencia de acuerdos celebrados). Cúmplase con la Ley 869.

4) Oportunamente expídase testimonio para las partes y líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas con asiento en Viedma a fin que tome razón de la sentencia dictada en autos y proceda a colocar la correspondiente nota marginal.

5) Fecho archívense estas actuaciones.

6) Notifíquese de conformidad con lo establecido en el art. 9 inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y regístrese.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia